

~~PAGE~~

es el siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O " : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A : COMPARECIENTES . - Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor Javier Terán Camacho, a nombre y representación de sus hijos menores de edad: Bernardo, Lorena y Carlos Esteban Terán Creamer; y, el señor Luis Antonio Terán Camacho, a nombre y a representación de sus hijos menores de edad: José Luis, Victoria y Rafael Terán Febres Cordero. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, casados y domiciliados en esta ciudad de Quito.- S E G U N D A : ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DURACION.- La compañía se denominará BETOTSTE S.A., y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual, mayor o menor duración, establecidos por resolución de Junta General de Accionistas. Así mismo, podrá ser disuelta o puesta en liquidación, antes de la expiración del plazo inicial o de las subsiguientes prórrogas, mediante resolución de Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, sin embargo de ello, podrá abrir sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier parte, dentro o fuera del país.- ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto, la construcción pública y

privada, comercialización e importación de toda clase de productos, maquinaria, equipo caminero, estructuras prefabricadas en hormigón y acero para puentes, equipamiento electrónico, agrícola, industrial, agroindustrial y bancario; constituir o integrar otras sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cualquiera que sea el objeto social de aquellas; en general realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas ya sea por cuenta propia o ajena en territorio nacional o extranjero vinculados con su objeto social; podrá celebrar contratos con el Estado o entes Municipales o Cantonales, para obras de construcción, mantenimiento o servicios dentro de su área, podrá arrendar comprar o vender equipos de construcción. - ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00), y el capital autorizado es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00). El capital suscrito está dividido en cinco mil acciones de un mil sucres cada una y pagado en un veinte y cinco por ciento de su valor de acuerdo con el siguiente cuadro : - - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAGE
Bernardo Terán C.	850.000,00	212.500,00	637.500,00	850	17%
Lorena Terán C.	850.000,00	212.500,00	637.500,00	850	17%
Carlos E. Terán C.	850.000,00	212.500,00	637.500,00	850	17%
José Luis Terán F.	850.000,00	212.500,00	637.500,00	850	17%
Victoria Terán F.	800.000,00	200.000,00	600.000,00	800	16%
Rafael A. Terán B.	800.000,00	200.000,00	600.000,00	800	16%
TOTAL	5'000.000,00	1'250.000,00	3'750.000,00	5.000	100%

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

El restante setenta y cinco por ciento de las acciones serán pagadas en el transcurso de dos años contados desde su emisión.- ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones, son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de las acciones, podrán remitirse individualmente por cada acción o por más de una de ellas a petición de cada uno de los accionistas, estas serán clasificadas en series que corresponderán a cada una de las emisiones de acciones que se hagan en relación a cada uno de los aumentos de capital. Cada acción o título representativo de estas, estará debidamente numeradas e inscritas en el libro de acciones y accionistas en el cual también se señalarán cada una de las transferencias de acciones que se realicen. Se establece como propietario de cada acción al titular de la misma, de existir varios copropietarios de una acción o título, se constituirá un procurador común para que los represente.- ARTICULO SEXTO: DE LA EMISION DE ACCIONES.- La compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta por el monto del capital autorizado. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni tampoco por montos que excedan el capital aportado. La compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas, de acuerdo con lo que señala la Ley.- ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- Las acciones son transferibles mediante acto entre vivos o mediante cesión de derechos firmada por el cedente y deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida a éste de acuerdo

con lo que señala la Ley de Compañías, también pueden ser transferidas por causa de muerte. Las acciones pueden ser libremente negociadas. - ARTICULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Todos los accionistas, gozan de igualdad de derechos frente a la compañía, cada acción da derecho a su titular a votar en las deliberaciones de las Juntas Generales en proporción al valor pagado de sus acciones en relación con el capital suscrito de la compañía, así mismo, todo accionista, tiene derecho a recibir utilidades anuales, una vez acordada su distribución por la Junta General de Accionistas. Se considerará dueño de la acción a quien conste como tal en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.- a) Aumento del capital suscrito.- La Junta General de Accionistas, puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías, para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeren, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento por lo menos del capital inicial o aumento del capital anterior, si se acordare el aumento del capital suscrito, los accionistas, tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada aumento de capital suscrito. Este derecho, lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento del capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido para la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones reciprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo hagan por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere del consentimiento unánime de los accionistas, si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus propias acciones, de conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías. La compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por aumento del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las acciones son ofrecidas a la suscripción

pública, los administradores de la compañía publicarán en la prensa el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías. b) Aumento de capital autorizado.- Todo aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO : FONDO DE RESERVA . - La

compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva destinado para este objeto, un porcentaje que no será menor a un diez por ciento de las utilidades liquidas realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirán también de las utilidades

liquidas y realizadas, el cinco por ciento de las mismas, hasta completar el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Es considerado como accionista, quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas, tienen todos los derechos y obligaciones determinados en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en los artículos doscientos-veinte del citado cuerpo legal, a mas de los que se establezcan en el presente estatuto y de los que legalmente les fueren impuestas por la administración de la compañía.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: TRANSFORMACION FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser transformada en otra u otras de las especies de compañías señaladas en la Ley, podrá también ser fusionada con otra u otras para formar una sola; así también podrá escindirse en otra u otras sociedades, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

COMPANIA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que para el efecto acordare designar la Junta General.- ARTICULO

DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas esta conformada por todos los accionistas quienes gozan de los mismos derechos en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas, deberán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por intermedio de un representante, en tal caso la representación se la hará mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta o mediante poder legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas podrá: a) Designar, suspender, remover al Presidente, Gerente General, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere

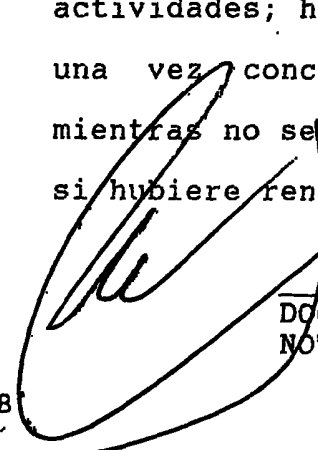
~~ido creado por el estatuto, si este no confiere esta~~ facultad a otro organismo; o, si por decisión de la Junta General así lo hiciere, así mismo, podrá la Junta General acordar sus remuneraciones o las renunciaciones que estos presentaren; b) Conocer y resolver sobre el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, las memorias e informes que le presentaren los administradores y los comisarios; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo

doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual, el Gerente General, presentará un proyecto de distribución de utilidades, podrá también decidir sobre el aumento o disminución de los capitales suscrito y autorizado, así como de la prórroga del contrato social; podrá disponer de que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal o voluntario; g) Resolverá acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación de la compañía; h) Podrá nombrar liquidadores, fijar sus remuneraciones, así como el procedimiento de liquidación y considerar las cuentas en liquidación; i) Podrá disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores, o comisarios, aunque no figure en el orden del día y designar a la persona o personas que deba ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías; j) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios, operaciones de la misma pudiendo por lo tanto el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio,

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los estatutos sociales, cuando lo estime necesario; m) Orientar los negocios sociales de la compañía; ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley, y sobre todos los asuntos que sean sometidos a su consideración siempre que estos no sean de competencia de otro órgano o funcionario; n) Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía estableciendo las políticas, financiera, administrativa y económica de la misma; o) Aprobar el presupuesto anual de la compañía cuyo proyecto será elaborado y presentado por el Gerente General; p) presentar a través del Presidente de la compañía el informe de labores anuales y el proyecto de distribución de utilidades; q) autorizar al Gerente General la venta o hipoteca de inmuebles, que impliquen la transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre ellos si estos no estarían comprendidos dentro del objeto social de la compañía; r) Autorizar al representante legal de la compañía la celebración de actos y contratos que superen los montos fijados anualmente por la Junta General; s) Convocar a Junta General a través del Presidente cuando así lo considere necesario; t) Acordar la creación de

agencias, sucursales delegaciones representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la compañía en cualquier lugar dentro o fuera del país y nombrar gerentes o administradores para estos, fijando sus remuneraciones; u) Las demás señaladas en la Ley y este estatuto.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, podrá o no ser socio de la misma, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá : a) Ejercer la representación legal de la compañía en forma alterna e indistinta con el Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos, las resoluciones de Junta General, presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas; e) Supervigilar las actividades de la compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir autorización alguna para asumir todos los derechos y obligaciones de éste; g) Presentar anualmente a la Junta General un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el ejercicio de sus funciones una vez concluido el período para el cual fue elegido, mientras no se designe o no tome posesión su sucesor, pero si hubiere renunciado, podrá separarse de su cargo cuando


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

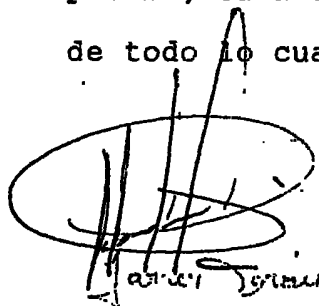
haya transcurrido treinta días desde que presentara su renuncia; i) Todas las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley y el presente estatuto. - ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá o no ser accionista de la compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido en su cargo indefinidamente. - ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General desempeñará sus funciones con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, son sus atribuciones y deberes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma alterna e indistinta con el presidente de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones legítimas a las que hubiere llegado la Junta General; c) Realizar las operaciones, actos y contratos dentro de los montos que anualmente le fije para el efecto la Junta General; d) Arrendar, subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores, debiendo solicitar la autorización de la Junta General cuando se refiera a bienes inmuebles; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto; f) Presentar anualmente y dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias; el informe de su gestión, la marcha de la compañía y la propuesta de

distribución de las utilidades si las hubiera; deberá presentar también los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto anual de la compañía y presentarlo a consideración de la Junta General; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía, la correspondencia, las actas de Juntas Generales y sus expedientes; i) Nombrar, remover funcionarios y empleados cuya designación no corresponda a la Junta General, así como determinar sus funciones, remuneraciones, conceder permisos, licencias y vacaciones; j) Obrar por intermedio de apoderado o procurador para aquellos actos para los que se halle facultado; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito en relación a los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que abra la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de disposiciones legales, estatutarias o de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año la información de acuerdo con lo que señala la Ley; o) Concluir con el plazo para el cual fue designado mientras su sucesor no tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse transcurridos treinta días desde aquel en el que se presentó; p) Suscribir conjuntamente con

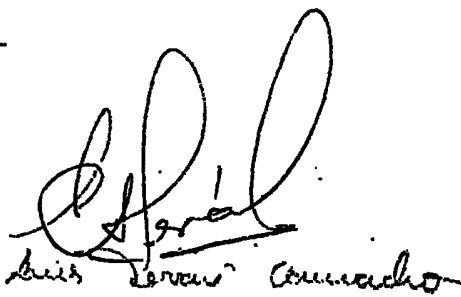
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

el Presidente los títulos de las acciones o los certificados provisionales; g) Las demás que le confiera la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General.- ARTICULO VIGESIMO: DE LA FISCALIZACION Y DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán dos años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos en sus cargos.. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el Balance y los estados de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe sobre sus exámenes; convocar a Junta General en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formule a que le fueren notificadas; j) Todas las demás señaladas por la Ley, los estatutos y las resoluciones de Junta General. La compañía, podría disolverse por las causales enumeradas en el articulo cuatro de la Ley treinta y uno reformatoria a la Ley de Compañías y de conformidad con lo que establece la Ley.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se estará a lo contemplado en la Ley de Compañías, sus reglamentos y

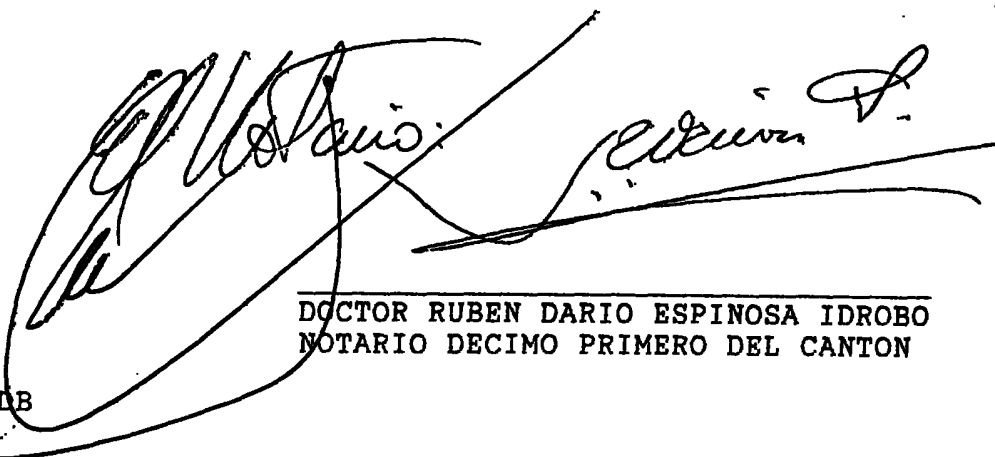
demás leyes conexas.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Se nombra como Presidente de la compañía al señor Xavier Terán Camacho y como Gerente General al señor Luis Antonio Terán Camacho; quien recibe de los accionistas el encargo correspondiente para que solicite la aprobación de la Superintendencia de Compañías para la constitución de la compañía, gestione y obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias, y pagos necesarios para la legal formación de ésta.- Se servirá usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí, la m i n u t a que se halla firmada por la Doctora Martha Chambers, Abogada con matrícula profesional número dos mil novecientos veinte y cinco, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí, el N o t a r i o firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



cidr- 170354087-9
pr- 173-179



cidr- 170401895-9
pr- 173-180



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

ACTA DE INSINUACION PARA DONAR

**OTORGADO POR : SR. JAVIER TERAN CAMACHO y SRA. PAULINA CREAMER
DE TERAN**

EN FAVOR DE : BERNARDO, LORENA y CARLOS ESTEBAN TERAN CREAMER

CUANTIA : INDETERMINADA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y siete, ante mí Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente y bien inteligenciados en la naturaleza y efectos del presente acto, por sus propios y personales derechos y además por los que tienen en la sociedad conyugal por ellos formada: el señor JAVIER TERAN CAMACHO y la señora PAULINA CREAMER DE TERAN; y, conjuntamente con los cónyuges mencionados concurren, los señores: RICHARD LOPEZ ROBALINO y MARGARITA LUNA VALVERDE, los dos últimos mencionados lo hacen como testigos del presente acto. - Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, excepto el señor Richard López Robalino, quien es de estado civil soltero,

domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse, los dos primeros y absolutamente idóneos, quienes concurren como testigos.- Los cónyuges comparecientes me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de autorización de donación al tenor siguiente: PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los cónyuges señores JAVIER TERAN CAMACHO y señora PAULINA CREAMER DE TERAN, por sus propios y personales derechos, y por los que les corresponde en la sociedad conyugal que tiene formada entre sí; comparecen también y en su calidad de testigos, la señora Margarita Luna Valverde por sus propios y personales derechos; y, el señor Richard López Robalino, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, casados, a excepción del último de ellos que es soltero, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles para contratar y contraer obligaciones.- SEGUNDA.- AUTORIZACION DE DONACION.- De conformidad con lo señalado en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil vigente, los cónyuges señores Javier Terán Camacho y señora Paulina Creamer de Terán, declaran de consuno y viva voz, que es su voluntad el donar en favor de sus hijos menores de edad: Bernardo, Lorena y Carlos Esteban Terán Creamer, de quince, trece y diez años, respectivamente, la suma de ochocientos cincuenta mil sucres a cada uno de ellos, valores que servirán como aporte de los menores para la constitución de la compañía anónima "BELDESTE S.A."- TERCERA.- DECLARACION TESTIMONIAL.- Los cónyuges señores Javier Terán Camacho y señora Paulina Creamer

de Terán, conjuntamente con los testigos, señora Margarita Luna Valverde y señor Richard López Robalino, a su vez declaran bajo juramento, de consuno y viva voz, que los cónyuges Terán-Creamer, poseen bienes suficientes y adicionales que garantizan su subsistencia una vez realizada la donación señalada en favor de sus hijos.- Se servirá usted señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora Martha Chambers, abogada con matrícula profesional número dos mil novecientos veinte y cinco.- De conformidad con la facultad que me otorga el numeral once del artículo dieciocho de la Ley Notarial, yo, el Notario, tomo el juramento a los comparecientes y a los testigos presentados, a cada uno de ellos por separado, advirtiéndoles de las penas por perjurio.- Los comparecientes manifiestan, bajo la gravedad del juramento rendido, que sus generales de Ley son como ya queda indicado, que en las calidades que comparecen tienen la relación familiar de cónyuges y como tales son titulares del dominio de los valores determinados anteriormente en la minuta que ha sido transcrita.- Los comparecientes se ratifican en esta su declaración y especialmente en lo que hace relación a su capacidad económica para su subsistencia, sin perjuicio de los valores que donarán.- Bajo el juramento que tienen rendido los testigos, procedo a interrogarlos en base a la minuta transcrita y a la declaración rendida por los cónyuges Terán-Creamer, a lo cual, por separado manifiestan cada uno de ellos que: sus generales de ley son los que quedan indicados, sin que los vincule con los cónyuges comparecientes ningún impedimento para actuar como testigos; que lo dicho y declarado por tales cónyuges es verdad y que a ellos les consta lo aseverado tanto en la minuta transcrita como en las

declaraciones que dichos cónyuges han rendido.- Con la declaración juramentada tanto de los cónyuges intervinientes como de los testigos se ha dado cumplimiento a lo determinado y preceptuado en el numeral once del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, habiéndose observado todos los requisitos y solemnidades del caso, para efectos de que los cónyuges JAVIER TERAN CAMACHO y PAULINA CREAMER DE TERAN, puedan donar los valores que se determinan a continuación, en favor de sus hijos: UNO.- A BERNARDO TERAN CREAMER, la suma de ochocientos cincuenta mil sucres; DOS.- A LORENA TERAN CREAMER, la suma de ochocientos cincuenta mil sucres; y, TRES.- A CARLOS ESTEBAN TERAN CREAMER, la suma de ochocientos cincuenta mil sucres; todos estos valores para el aporte en la constitución de la Compañía "BELOESTE S.A."- Leído por mí, el Notario, a los comparecientes cónyuges Terán-Creamer y a los testigos presentes ya mencionados, guardando la unidad de acto respectivo, tanto en la transcripción de la minuta como en las declaraciones rendidas, se ratifican en el contenido íntegro de la presente acta, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe-

[Signature]
171376477-5

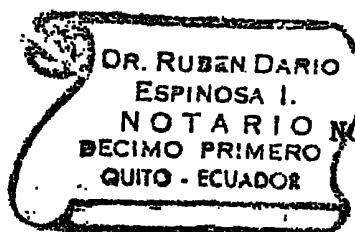
aw-340354097-9

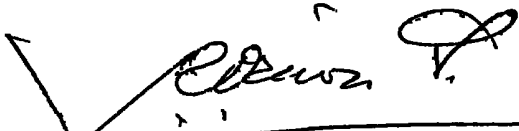
[Signature]
170694311-3

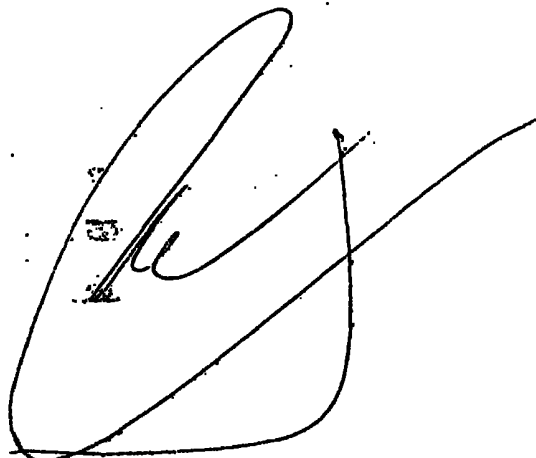
Paulina de Teran
aw-340354097-9

[Signature]
al Notario
[Signature]

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a cinco de marzo de mil
novecientos noventa y siete.-




~~DOCTOR RUBEN. DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



OTORGADO POR : EL SR. LUIS ANTONIO TERAN CAMACHO

A FAVOR DE : JOSE LUIS, VICTORIA Y RAFAEL

ANTONIO TERAN FEBRES CORDERO

CUANTIA : INDETERMINADA

D1:

Copias

*/ */

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante mí , Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito , comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo : El señor Luis Antonio Terán Camacho, por sus propios y personales derechos; y, conjuntamente con el mencionado señor concurren los señores Margarita Luna Valverde y Richard López Robalino, los dos últimos mencionados lo hacen como testigos del presente acto.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, excepto el señor Richard López Robalino,

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

DB

quien es de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse, el primero y absolutamente idóneos, quienes concurren como testigos.- El compareciente me pide que eleve a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor que transcribo es el siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O " : En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una que contenga una autorización para donación, al tenor siguiente: P R I M E R O: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor Luis Antonio Terán Camacho, por sus propios y personales derechos; comparecen también en su calidad de testigos, la señora Margarita Luna Valverde, por sus propios y personales derechos; y, el señor Richard López Robalino, por sus propios y personales derechos; los comparecientes, son mayores de edad, ecuatorianos, casados, a excepción el último que es soltero, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles para contratar y contraer obligaciones.-

S E G U N D A : AUTORIZACION DE DONACION . - De conformidad con lo señalado en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil vigente, el señor Luis Antonio Terán Camacho, declara que es su voluntad el donar en favor de sus hijos menores de edad, José Luis, Victoria y Rafael Antonio Terán Febres Cordero de seis años, cuatro años y tres meses respectivamente, la suma de Ochocientos cincuenta mil sucres (S/. 850.000,00) al primero de ellos y ochocientos mil sucres (S/. 800.000,00) a cada uno de

- 2 -

los dos restantes, valores que servirán como aporte de los menores en la constitución de la compañía. BELOESTE S.A.

T E R C E R A: DECLARACION TESTIMONIAL.- El señor Luis Antonio Terán Camacho conjuntamente con los testigos, señora Margarita Luna Valverde y Richard López Robalino, quienes a su vez declaran bajo juramento, de consuno y viva voz, que el señor Luis Antonio Terán Camacho, posee bienes suficientes y adicionales que garanticen su subsistencia, una vez realizada la donación señalada en favor de sus hijos.- Se servirá usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora Martha Chambers, Abogada con matrícula profesional número dos mil novecientos veinte y cinco.- De conformidad con la facultad que me otorga el numeral once del artículo dieciocho de la Ley Notarial, yo, el Notario, tomo el juramento al compareciente y a los testigos presentados, a cada uno de ellos por separado, advirtiéndose de las penas por perjurio.- El compareciente manifiesta, bajo la gravedad del juramento rendido, que sus generales de Ley son como ya queda indicado, que en la calidad que comparece tiene separación de bienes con la señora Maria de Lourdes Febres Cordero de Terán como tal es titular del dominio de los valores determinados anteriormente en la minuta que ha sido transcrita.- El compareciente se ratifica en esta su declaración y especialmente en lo que hace referencia a su capacidad económica para su subsistencia, sin perjuicio de los

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

valores que donará.-Bajo el juramento que tienen rendido los testigos, procedo a interrogarlos en base a la minuta transcrita y a la declaración rendida por el señor Luis Antonio Terán Camacho, a lo cual, por separado manifiestan cada uno de ellos que: sus generales de ley son los que quedan indicados, sin que los vincule con el compareciente ningún impedimento para actuar como testigos; que lo dicho y declarado por tal señor es verdad y que a ellos les consta lo aseverado tanto en la minuta transcrita como en las declaraciones que dicho señor ha rendido.- Con la declaración juramentada tanto del señor interviniente como de los testigos se ha dado cumplimiento a lo determinado y preceptuado en el numeral once del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, habiéndose observado todos los requisitos y solemnidades del caso, para efectos de que el señor LUIS ANTONIO TERAN CAMACHO, pueda donar los valores que se determinan a continuación, en favor de sus hijos: UNO.- A JOSE LUIS TERAN FEBRES CORDERO, la suma de ochocientos cincuenta mil sucres; DOS.- A VICTORIA TERAN FEBRES CORDERO, la suma de ochocientos mil sucres; Y, TRES.- A RAFAEL ANTONIO TERAN FEBRES CORDERO, la suma de ochocientos mil sucres; todos estos valores para el aporte en la constitución de la compañía "ZELOESTE S.A.".- Leído por mí, el Notario, al compareciente señor Luis Antonio Terán Camacho y a los testigos presentes ya mencionados, guardando la unidad de acto respectivo, tanto en la transcripción de la minuta como en las declaraciones rendidas, se ratifican en el contenido íntegro de la

- 3 -

presente acta, firmando para constancia en unidad de acto
conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

Luis Torero

cur. 170401895-9

Margarita Luna

cur. 170694311-3

Viduar Lopez

cur. 171376477-5

Q. U. Torres:

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

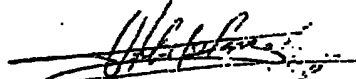
REPÚBLICA DEL ECUADOR

JEFATURA PARROQUIAL DE ALANGASI

PARROQUIA DE NACIMIENTO

CERTIFICADO: que en el Tomo 21r. Pág. 94 acta 194 del Registro de Nacimientos de la parroquia de Alangasi, correspondiente al año 1996 consta la inscripción de: RAFAEL ANTONIO TERAN JAMES CORLERO nacido en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha el primero de julio de mil novecientos noventa y seis hijo de Luis Antonio Teran Camacho y de Maria de Lourdes Flores Corlero Jijo, de nacionalidad ecuatorianos, x, x, x, x, x

Alangasi, a 12 de noviembre de 1996


AVELA BALSECA BRITO

JEFE PARROQUIAL DE REGISTRO CIVIL



PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO : Que en el registro de nacimientos *****
Parroquia ALANGASI correspondiente a 1992 , tomq - 1 , página 206 del cantón QUITO*****
la inscripción de TERAN FEBRES CORDERO VICTORIA , acta 206 , consta
nación en GONZALEZ SUAREZ ** , cantón QUITO*****
provincia de PICHINCHA*****: el DIECIOCHO ** de AGOSTO ** de MIL
NOVECIENTOS NOVENTAIDOS *** , hij() de LUIS ANTONIO TERAN
nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de MARIA DE C FEBRES CORDERO
nacionalidad ECUATORIANA*****.....

QUITO **** 30 de OCTUBRE *
Cédula: 171495808-7



JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

4305



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
DEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA
PARTIDA DE NACIMIENTO

21 NOV 1985

CERTIFICO : Que en el registro de nacimientos *****
correspondiente a 1950, tomo F, página 146, acta 2295, consta
la inscripción de TERAN FEBRES CORDERO JOSE LUIS

nacido en BENALCAZAR, cantón QUITO *****
provincia de PICHINCHA *****; el DIEZ ***** de MAYO *** de MIL
NOVECIENTOS NOVENTA ***** hij() de LUIS ANTONIO TERAN CAMACHO
nacionalidad ECUATORIANA ***** y de MARIA DE L FEBRES CORDERO
nacionalidad ECUATORIANA *****

QUITO **** 30 de OCTUBRE de 1985

Cédula: 171364377-1

JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

4805

A.E.

COPIA CERTIFICADA

MARGINADO

16

Dl. 20c.

En Quito, a tres de abril de mil novecientos noventa a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, ante el señor Dr. Nelson Navas Cisneros Juez Octavo de lo Civil de Pichincha y suscrita secretaria comparecen libre y voluntariamente los señores: Luis Antonio Terán Camacho, portador de la Cédula de Identidad N° 170401895-9 y la señora María de Lourdes Febres Cordero Jijón, portadora de la Cédula de Identidad N° 170499722-8 con el objeto de que se lleve a cabo la audiencia de conciliación señalada para esta fecha, y por estar dentro de la hora legal, se da por iniciada la presente diligencia, y se concede la palabra a los comparecientes, quienes libre y voluntariamente, de consuno y de viva voz manifiestan: Es nuestro deseo que se declare disuelta la sociedad conyugal existente entre nosotros como efecto de nuestro matrimonio, en tal virtud solicitamos que en esta misma diligencia se sirva declarar sentencia respectiva, aceptando nuestro pedido. El Juzgado por encontrarse de acuerdo a derecho, y no convenir a disposición alguna en forma legal, por el contrario, encontrarse ajustada a derecho, conforme lo dispone el art. 832 del Código de Procedimiento Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y por ende disuelta la sociedad conyugal existente entre los señores Luis Antonio Terán Camacho y María de Lourdes Febres Cordero Jijón, por matrimonio contraído en esta ciudad de Quito el 10 de marzo de 1989, el mismo que consta en el tomo 3, pág 282, acta 1082, del libro de matrimonios del año 1989. Ejecutoriada esta sentencia, inscribase en el Registro Civil correspondiente. Termina la presente diligencia, y para constancia de todo lo actuado, firman los comparecientes junto con el señor Juez y secretaria que certifica.

Dr. Nelson Navas Cisneros.

Juez Octavo de lo Civil

Luis A. Terán C.

Alicia Guerrero Salazar

Secretaria

María Febres Cordero J.

NOTA: La presente copia xerox de la sentencia que antecede es igual a su respectivo original y se encuentra legalmente ejecutoriada, por el Ministerio de la Ley. Quito, ABRIL 16 de 1990.- CERTIFI-
CO.-

Alicia Guerrero Salazar.
SECRETARIA.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA
RAZON: La sentencia que antecede se halla inscrita
en el libro de Patrimonios del Año 1999 tomo 3 ;
Pag: 28 2 Actas 108 2, de fecha 19 de Abril de 1990
cuya copia se archiva con el 1990-08 5.

JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA



RAZON:- A petición del Doctor Gerardo Salvador Molina, protocolo en el Registro de Escrituras públicas del corriente año de la Notaría Décima Segunda a mi cargo y en una foja -
útil el documento que antecede .- Quito, a dos de Mayo de -
mil novecientos noventa . (firmado) El Notario Doctor -
Jaime Nolivos Maldonado. Sigue un sello.

Es PRIMERA COPIA
CERTIFICADA del documento que antecede, el mismo que se halla
protocolizado en mi registro de escrituras públicas del co-
rriente año. La confiero en Quito, a dos de mayo de mil nove-
cientos noventa.

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a veinte y uno de Febrero de
mil novecientos noventa y siete.-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.

NOTARIO DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 97-040-010 abierta el 24 DE ABRIL DE 1997 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará BELOESTE S.A. la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES -00/100 (1.250.000) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>BERNARDO TERAN C.</u>	<u>212.500</u>
<u>LORENA TERAN C.</u>	<u>212.500</u>
<u>CARLOS E. TERAN C.</u>	<u>212.500</u>
<u>JOSE LUIS TERAN F.</u>	<u>212.500</u>
<u>VICTORIA TERAN F.</u>	<u>200.000</u>
<u>RAFAEL TERAN F.</u>	<u>200.000</u>
EN RAZON DE QUE LOS SOCIOS, QUIENES ABRIRAN LA CUENTA DE INTEGRACION SON MENORES DE EDAD, ESTOS ESTARAN REPRESENTADOS POR SUS RESPECTIVOS PADRES: SEÑORES JAVIER TERAN CAMACHO CON CEDULA DE IDENTIDAD N. 1703540979, PADRE DE LOS TRES PRIMEROS Y LUIS ANTONIO TERAN CAMACHO CON CEDULA DE IDENTIDAD N. 1704018959, PADRE DE LOS OTROS TRES MENORES DE EDAD.	

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

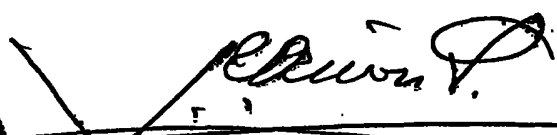
BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO 24 ABRIL 1997

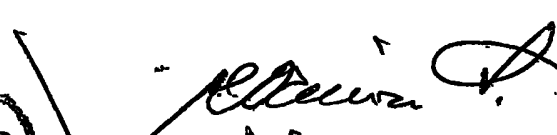
Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a trece de mayo de mil
novecientos noventa y siete.-


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON.- Mediante Resolución No. 97.1.1.1.1699, dictada por
la Superintendencia de Compañías, el dieciseis de julio del
presente año, fue aprobada la escritura pública de
Constitución de la Compañía BELOESTE S.A., otorgada ante
mí, el doce de mayo del año en curso. Tomé nota de este
particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a
veinte y uno de julio de mil novecientos noventa y siete.-


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

19

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 16 DE JULIO DE 1997, bajo el número 1928 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "BELOESTE S.A.".- Otorgada el 12 de Mayo de 1997, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito DR. RUBEN DARIO ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 19185.- Quito, a siete de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

fdp.-

